

ORDENANZA REGULADORA DE LA EXPEDICIÓN DE TARJETAS, TRANSPORTE Y USO DE ARMAS DE LA CUARTA CATEGORÍA

La presente ordenanza se fundamenta en lo dispuesto en el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas, el cual, en su Capítulo V, al regular las Licencias, autorizaciones especiales y tarjetas de armas, establece la competencia directa de los Alcaldes para la concesión o revocación de estas últimas y en general para cualquier trámite con ellas relacionado.

Con la publicación de la Orden INT/2860/2012, de 27 de diciembre, en el B.O.E Nº 5 de fecha 5 de Enero de 2013, se determinó el régimen aplicable a ciertas armas utilizables en las actividades lúdico-deportivas de airsoft y paintball, pasando de este modo a ser consideradas armas de la 4ª categoría, que al igual que el resto de armas de aire comprimido no asimiladas a escopetas, requieren la expedición de una tarjeta de armas. Dicha Orden fue informada favorablemente por la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos. En los últimos años, las modalidades lúdico-deportivas conocidas bajo las denominaciones de airsoft y paintball han alcanzado una notable aceptación por multitud de usuarios, lo que hace aconsejable su regulación jurídica y control administrativo. En este sentido, la presente ordenanza tiene por objeto establecer el marco legal al cual se adecuará la concesión de tarjetas de armas de la cuarta categoría en el municipio de Alcaine, así como otros trámites relacionados con las mismas.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación del transporte y uso de armas de la 4ª categoría, así como la concesión de las tarjetas de armas que las amparan, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Alcaine, con arreglo a lo dispuesto por el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas.

Artículo 2

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza se extiende a los usuarios de las armas que en el artículo a continuación constan, siempre que tengan acreditada vecindad o residencia administrativa en el municipio de Alcaine.

Artículo 3

Las armas objeto de regulación por la presente Ordenanza son las siguientes:

1. Las armas de 4ª categoría comprendidas como tales en el Reglamento de Armas.
2. Las armas lúdico-deportivas para la práctica de las modalidades de airsoft y paintball, contempladas en la legislación sectorial.
3. Cualesquiera otras cuya tramitación sea de la competencia municipal.

Artículo 4

Todas las armas referidas en la presente ordenanza deberán contar con las marcas de fábrica correspondientes, la numeración correlativa por tipo de armas y/o el punzonado reglamentario.

Artículo 5

Toda persona física o jurídica que posea armas de la 4ª categoría, estará obligado a:

- a) Guardarlas en lugar seguro y a adoptar las medidas necesarias para evitar su pérdida o sustracción.
- b) Presentarlas ante la Autoridad local y/o, siempre que se les requiera para ello.
- c) Declarar inmediatamente, en la intervención de armas correspondiente, la pérdida, destrucción, robo o sustracción de las armas y/o de su documentación.

Artículo 6

Los usuarios de las armas deberán estar en todo momento en condiciones de controlarlas.

Queda prohibido transportar, exhibir o usar las armas:

- a) Sin necesidad
- b) De modo negligente o temerario
- c) Bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, estimulantes u otras sustancias análogas
- d) Fuera del domicilio, sin estar acompañadas de su correspondiente tarjeta de armas

CAPITULO II

SOLICITUD, CONCESIÓN, RENOVACIÓN, ENAJENACIÓN, VIGENCIA, REVOCACION.

Artículo 7

Para transportar y usar armas de la 4ª categoría fuera del domicilio, se documentarán éstas con sus correspondientes tarjetas de armas, que las acompañarán en todo caso. Las tarjetas serán expedidas por la Alcaldía-Presidencia, según se recoge en el Reglamento de Armas. Las limitaciones en cuanto a número de armas que pueden ser documentadas y el periodo de vigencia de las respectivas tarjetas, se corresponderán con los límites establecidos en el Reglamento de Armas.

Artículo 8

Requisitos y documentación para la obtención o renovación de la Tarjeta de Armas:

- a) Tener 14 años de edad cumplidos. En el caso de los menores de edad, deberán obtener la correspondiente autorización otorgada por la persona que ejerza la patria potestad o tutela, responsabilizándose de la actuación del menor, en el cumplimiento de las normas de la presente Ordenanza y de la buena utilización del arma, respondiendo de los daños y perjuicios que pudieran ser causados por el menor y del pago de la multa por infracción, en su caso, ante la Autoridad Municipal.
- b) Copia del Documento Nacional de Identidad, Carnet de Conducir o Pasaporte.
- c) Factura de adquisición del arma o contrato de compraventa
- d) Informe favorable de la Autoridad Municipal referente a la conducta y antecedentes del solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 98 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas.
- e) Dúptico blanco y tríptico amarillo, que se pueden adquirir en los establecimientos de venta autorizados o en la Intervención de Armas de la Guardia Civil.

La renovación de la Tarjeta de Armas requerirá la tramitación de un expediente administrativo similar al de la concesión.

Artículo 9

Comprobada la documentación aportada por el solicitante y hallándose ésta correcta, se cumplimentará la correspondiente tarjeta de armas que se elevará a la Alcaldía para su expedición.

Del cuerpo de tarjetas se destinará un ejemplar al interesado, un segundo se remitirá a la Intervención de Armas de la Guardia Civil y el tercero obrará en el expediente tramitado por la Alcaldía.

Artículo 10

Las tarjetas de armas deberán ser nuevamente diligenciadas o revocadas en los siguientes supuestos:

- a) Pérdida de vigencia.
- b) Pérdida, sustracción o deterioro
- c) En los supuestos de venta o baja voluntaria del arma.

Artículo 11

Los propietarios de las armas de la 4ª categoría, deberán llevar consigo la tarjeta de armas, siempre que las transporten fuera del domicilio.

Sólo se reputarán como válidas las tarjetas originales, no siendo admitidas fotocopias o documentación plastificada.

Artículo 12

Las armas objeto de regulación en la presente ordenanza sólo se podrán transportar desmontadas o dentro de sus cajas o fundas, durante el trayecto comprendido entre los lugares en que habitualmente estén guardadas o depositadas, hasta dónde se realicen las actividades de utilización debidamente autorizadas.

Artículo 13

Con carácter general, las armas documentadas podrán ser libremente usadas, con las siguientes limitaciones:

1. Podrán ser utilizadas en galerías o campos de tiro debidamente autorizados, ya sean de titularidad pública o privada y en los campos o espacios que pueda habilitar la Alcaldía- Presidencia. Por el contrario, no podrán usarse en lugares tales como viarios públicos, parques, jardines, zonas de esparcimiento, y lugares próximos a vías de comunicación.
2. Queda prohibida la caza o actividad análoga, con las armas objeto de regulación.
3. Ante la presencia o proximidad de otras personas, los usuarios deberán actuar con la diligencia y precauciones necesarias y comportarse de forma que no puedan causar peligro, daños, perjuicios o molestias a terceras personas o a sus bienes.
4. Cuando las armas sean transportadas o usadas por menores de edad, estos deberán ir acompañados por la persona que ejerza la patria potestad o tutela de los mismos o por un adulto responsable que supervise sus actividades.
5. Se prohíbe realizar toda conducta que atente contra el orden público y la seguridad ciudadana, o se haya tipificada como infracción penal o administrativa por el Ordenamiento jurídico.

La Alcaldía-Presidencia, podrán intervenir cautelarmente las armas y sus tarjetas, cuando aprecien infracción a lo dispuesto en este artículo o se lesione la seguridad ciudadana, poniéndolas a disposición de la intervención de armas y explosivos de la Guardia Civil.

Artículo 14

El Excmo. Ayto de Alcaine podrá autorizar, con los condicionantes legales, la apertura y funcionamiento de espacios en los que se pueda hacer uso de las armas comprendidas en el Art. 3.

CAPITULO IV

RESPONSABILIDAD Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 15

Serán responsables por el incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza, las personas físicas o jurídicas que consten como titulares de las armas en las correspondientes tarjetas, o en su defecto sus portadores, propietarios o poseedores. En el caso de menores de edad, lo serán sus padres, tutores, representantes legales o quienes tengan atribuida la patria potestad.

Artículo 16

La comisión de cualquier infracción administrativa en el manejo y utilización de las armas autorizadas, dará lugar a la apertura y tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 16

En el caso de que el Ayuntamiento de Alcaine tuviera conocimiento de la comisión de una infracción administrativa que pudiera ser calificada como grave o muy grave, elevará el asunto a la Delegación del Gobierno al objeto de que se proceda a la apertura del correspondiente expediente.

Disposición adicional primera

Todos los solicitantes de la tarjeta de armas están obligados al puntual cumplimiento de esta Ordenanza y de cuantas disposiciones complementarias pudiera dictar el Ayuntamiento de Alcaine o autoridad competente.

Disposición adicional segunda

Las armas accionadas por aire u otro gas comprimido, asimiladas a escopetas, sean lisas o rayadas, siempre que la energía cinética del proyectil en boca exceda de 24,2 julios, quedan fuera del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, al tratarse de armas de la 3ª categoría que requieren Licencia de Armas de la clase ?E? y Guía de Pertenencia de armas de fuego.

Disposición adicional tercera

Conforme a la legislación sectorial, la compraventa de estas armas no necesita autorización o visado previo y su adquisición y tenencia en el domicilio es legal (art. 54.3 R.D 137/1993) incluso sin haber obtenido la tarjeta de armas (art. 105.1).

Disposición final

La presente Ordenanza, que consta de dieciséis artículos, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en Alcaine el día 1 de abril de 2017, entrará en vigor y será de aplicación el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa